



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° W003540/22
LSP
EGA

A FIN DE RESOLVER RECLAMO QUE SE SEÑALA, MUNICIPALIDAD DE ARICA DEBERÁ INFORMAR ACERCA DE LOS ANTECEDENTES CONSIDERADOS PARA DICTAR EL DECRETO POR EL CUAL SE REITERARON LAS CALIFICACIONES DE SU PERSONAL.

ARICA, 04 de abril de 2022.

I. Antecedentes.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Rogers Toledo Torrejón, funcionario de la Municipalidad de Arica, quien interpone el reclamo previsto en el artículo 156, de la ley N° 18.883, en contra de la calificación que le fue asignada por el período 2019-2020, donde habría sido evaluado con 67 puntos, siendo ubicado en lista N° 1, de Distinción.

Al respecto, menciona que tomó conocimiento de dicha evaluación mediante el decreto alcaldicio N° 8.551, de fecha 28 diciembre de 2021, a través del cual, esa entidad edilicia aprobó el escalafón de mérito del año 2021, disponiendo, al mismo tiempo, la suspensión del proceso de calificación del personal para el período 2019-2020.

En efecto, el interesado indica que, para llegar a esa determinación, el referido instrumento dispuso que se mantendrán las calificaciones del periodo inmediatamente anterior, es decir, las de los años 2018-2019, que, en su momento, se reflejaron en el escalafón de mérito de 2020.

Bajo ese supuesto, señala que dicha resolución sería arbitraria e ilegal, ya que el repetir la última calificación que le fue asignada en 2018-2019, le traería como consecuencia perjuicios en su carrera funcionaria.

Solicitado su informe a la Municipalidad de Arica, esta lo contestó, confirmando que resolvió suspender el proceso de calificación en cuestión, manteniendo las notas asignadas en el período anterior, para efectos de la elaboración del escalafón del año 2021. Agrega que, para ello, se habría acogido a lo indicado en los dictámenes N° 3.610, de 2020 y E167902, de 2021, ambos de esta Contraloría General.

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:
-Rogers Toledo Torrejón (rogersutf32@gmail.com)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

1. Fundamento jurídico.

Al respecto, corresponde hacer presente que mediante el dictamen N° 3.610, de 2020, emitido en el contexto de la situación de emergencia que afecta al país a causa del brote de COVID-19, esta Entidad de Control precisó, en lo pertinente, que como consecuencia de las facultades de dirección, administración y organización que tienen los jefes de servicios, estos pueden adoptar medidas de gestión interna a fin de hacer frente a la situación aludida.

Posteriormente, los dictámenes N°s 9.679 y E23890, ambos de 2020, de este Organismo de Control, indicaron que, en virtud de los múltiples obstáculos que puedan afectar el desarrollo del proceso calificadorio, la superioridad puede suspender una o más de sus etapas, ya sea respecto de la totalidad de los funcionarios, o solo una parte de ellos, dependiendo de la magnitud de las dificultades de que se trate y el grado de afectación de las instancias previstas para la satisfacción del objeto de tales procedimientos y la adecuada defensa de los intereses de los calificados. Dicha determinación, añade la jurisprudencia, corresponde a una cuestión de mérito cuya pertinencia debe ponderar la superioridad.

Enseguida, el dictamen N° E167902, de 23 de diciembre de 2021, de esta Contraloría General, aclaró que, si bien la autoridad posee amplias facultades para tomar medidas destinadas a adaptar su quehacer a las circunstancias derivadas del caso fortuito representado por el brote de COVID-19, en el caso de las calificaciones, ello se traduce en la posibilidad de suspender total o parcialmente el respectivo proceso, de manera temporal y excepcional, para luego llevarlo a cabo, haciendo las adecuaciones necesarias respecto de los factores o subfactores cuya ponderación se vea afectada por dicha contingencia sanitaria.

Añade dicho pronunciamiento que, tales ajustes, deben elaborarse e interpretarse conforme al criterio pro funcionario y los principios de eficacia procedimental y eficiencia, por cuanto la evaluación del desempeño bajo el contexto sanitario vigente exige mayor flexibilidad.

Ahora bien, cabe indicar que el dictamen N° E167902, de 2021, agregó que, solo en aquellos casos de excepción calificada, en que no sea posible efectuar esas adecuaciones, debido a las características propias del servicio y sus capacidades logísticas y tecnológicas, o porque se verificaron obstáculos de una magnitud tal que así lo impidieron, podrá omitirse la evaluación y repetirse la del período anterior.

En este sentido, del referido pronunciamiento, se desprende que es posible omitir la calificación de los funcionarios de un organismo, y mantenerles su última evaluación ejecutoriada, dando lugar a la elaboración del escalafón de mérito con las notas del último



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

proceso afinado, pero siempre y cuando se hayan presentado situaciones excepcionales u obstáculos de magnitud que justificaren tal determinación.

En caso contrario, concluye el dictamen, la autoridad puede revertir dicha situación y realizar la correspondiente calificación, conforme con las orientaciones descritas en el citado pronunciamiento, para luego, con el resultado de esta, confeccionar un nuevo escalafón, el cual no podrá afectar los derechos que se hayan adquirido producto del primer instrumento confeccionado.

2. Análisis y conclusión.


Precisado lo expuesto, cabe indicar que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, aparece que, haciendo expresa referencia a lo indicado en el dictamen N° E167902, de 2021, la Municipalidad de Arica emitió el decreto alcaldicio N° 8.551, de 28 de diciembre del mismo año, mediante el cual ordenó la suspensión temporal del proceso calificadorio 2019-2020.

En el mismo acto, el municipio aprobó el escalafón de mérito del personal para el año 2021, para lo cual, resolvió mantener las calificaciones del período anterior -2018-2019-, las que, en su momento, se reflejaron en el escalafón de mérito del año 2020.

En este punto, vale hacer presente que, durante el análisis de una reclamación similar a la que ahora se examina, este Organismo de Control, a través del oficio N° E192089, de 8 de marzo de 2022, requirió a esa municipalidad un informe acerca de los antecedentes que, de acuerdo a lo indicado en el dictamen N° E167902, de 2021, tuvo en consideración esa entidad para dictar el decreto alcaldicio recién citado, antecedente que también resulta indispensable para evacuar el pronunciamiento requerido en esta oportunidad.

Por ello, no constando a la fecha la respuesta requerida, se reitera a ese municipio el deber de emitir el aludido informe, para lo cual, se le otorga un nuevo plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, para remitir el antecedente solicitado

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	JUAN PABLO LEONE SILVA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	04/04/2022	
Código validación	5YNIYCDx9	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	